



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Martes 31 de Enero de 2017

NUM. 54

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO 3/2017 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO Y ABANDONO DE BIENES, ASÍ COMO SE AMPLIAN LAS FACULTADES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, Y SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE AMBAS.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 2º, 18, 21, 25, 26, 27 y 30 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, 2º y 5º fracción II de su Reglamento, y;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica, Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Que en términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5º de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado. En tales circunstancias el artículo 26 de la Ley Orgánica de esta Institución faculta al suscrito a crear unidades administrativas distintas a las contempladas en la propia ley y su reglamento, cuando así se amerite, virtud al mejoramiento de los servicios y actividades encomendadas, así como al cumplimiento de acciones que por mandato legal se añadan a la institución del Ministerio Público.

Que el numeral 27 de la misma norma orgánica faculta al titular de esta Institución de Procuración de Justicia a delegar facultades a órganos técnicos y administrativos con el fin de cumplir con las encomiendas constitucionales y legales depositadas a la institución que representa el Ministerio Público.

Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 30 de la Ley

